AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL

Ilopango, San Salvador, 05 de marzo de 2021.

DIRECCIÓN EJECUTIVA

Ref.: AAC-GL-105-2021-DE-EXT

Propietarios, operadores de Aeronaves
De Matrícula Nacional y Extranjera
Aviación General
Presente.

Reciban un fraterno y cordial saludo y al mismo tiempo deseo se encuentren bien en el desarrollo de sus actividades diarias.

Me dirijo a ustedes en atención a publicaciones en distintas redes sociales y medios de comunicación en el sentido de que ciertas sociedades en calidad de propietarios, arrendatarios y poseedores de aeronaves con matrícula salvadoreña o extranjera ofrecen al público general servicios de vuelos turísticos remunerados.

Al respecto, de acuerdo con el artículo Noventa y Dos de la Ley Orgánica de Aviación Civil, se establece que esta Autoridad es la única institución que autorizará las operaciones de empresas o particulares que efectúen trabajos aéreos, entre ellos los vuelos turísticos. Por su parte, el artículo noventa y cuatro de la LOAC establece que: *"Para desarrollar actividades de trabajo aéreo se requiere la autorización de la AAC. Cuando los trabajos aéreos a desarrollar sean con carácter permanente, se requerirá permiso de operación"*. En este sentido, he de aclarar que para que una sociedad o un particular brinde los servicios de trabajos aéreos antes enunciados deberá estar autorizado por la AAC cuando la actividad a realizar sea de carácter eventual o en caso de realizar actividades de carácter permanente deberá estar certificada acorde a lo establecido en la Regulación de Trabajos Aéreos RAC 137 y deberá de cumplir con todos los requisitos exigidos por las aéreas técnicas correspondientes.

Es de advertir a aquellos operadores o particulares ya sea en calidad de propietarios, arrendatarios o poseedores de aeronaves con matrícula nacional abstenerse de prestar cualquier trabajo aéreo

hasta obtener ya sea una autorización o en su caso Certificado y Permiso de Operación acorde a lo establecido en la RAC 137, así como, de ocupar aeronaves que no cuenten con una matrícula nacional, certificado de aeronavegabilidad y póliza de seguro correspondientes para estos fines, de lo contrario esta Autoridad procederá a iniciar los procesos administrativos sancionadores correspondientes.

Finalmente, en caso de que algún particular desea tener interés en realizar este tipo de trabajo aéreo deberá presentar su solicitud expresando su intención y posteriormente se le citará para una reunión informativa acerca del proceso de autorización.

Sin otro particular, expreso las muestras de mi especial estima.

AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL
DIRECCIÓN EJECUTIVA
EL SALVADOR, C.A.

ING. JORGE ALBERTO PUQUIRRE TORRES
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL

Elaborado por: MM
Visto bueno Gerencia Legal